



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **10 de noviembre de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **WALDO NICOLÁS CABALLERO FIGUEROA**, Cédula de Identidad **N°18.660.364-8**, domiciliado en Calle Los Maitenes, N°948, Población Santa Teresita, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **WALDO NICOLÁS CABALLERO FIGUEROA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Función de habilitar los locales de votación, implementando mesas de votación, instalar señalética, una vez terminado el acto eleccionario, retirar todo lo instalado y dejar limpio los establecimientos educacionales y estadio municipal de toda la papelería instalada, desde el 11 al 17 de noviembre de 2025 y del 9 al 15 de diciembre de 2025, fuera de su horario normal de trabajo.**

SEGUNDO: Los Honorarios serán **\$350.000.- (Trescientos cincuenta mil pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**".

TERCERO: **WALDO NICOLÁS CABALLERO FIGUEROA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

CUARTO: No se exige caución a **WALDO NICOLÁS CABALLERO FIGUEROA** por cuanto el Encargado Municipal de Elecciones, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **WALDO NICOLÁS CABALLERO FIGUEROA**, en el desempeño de sus servicios.

SEXTO: **WALDO NICOLÁS CABALLERO FIGUEROA** declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

WALDO NICOLÁS CABALLERO FIGUEROA
RUN. 18.660.364-8